

OAJ

**ALERTA LEGAL
NRO. 010-2025**

COMPRA POR ENCARGO

Dirigido, editado y revisado por	Raúl Enrique Orjeda Pereda Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
Diseño	Oficina de Asesoría Jurídica
Elaborado por	Cinthia Emperatriz Castañeda Julca Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Edición, octubre 2025

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Calle German Schreiber 210, San Isidro 15047

www.gob.pe/otass

Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento, siempre y cuando se mencione la fuente y los autores.

COMPRA POR ENCARGO

1. Introducción.

Las fases del proceso de contratación, por regla general, son ejecutados por la Entidad contratante, a través de sus unidades de organización en el marco de sus funciones y competencias específicas, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas y por las normas de organización interna de cada Entidad.



Sin embargo, dicha normativa de contrataciones públicas también establece excepciones a la regla, para que otra Entidad pueda encargarse de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección de la Entidad contratante. Dicha excepción se encontraba prevista en la anterior Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, actualmente derogada mediante la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas. Por lo cual, podemos advertir que no se trata de una figura jurídica nueva, sino que ya se encontraba prevista en la normativa, y que era utilizada por diversas entidades del Estado.

En esta oportunidad desarrollaremos la figura de Compra por Encargo regulada en la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

2. ¿Cuáles son las modalidades de contratación pública eficiente en la Ley N° 32069?

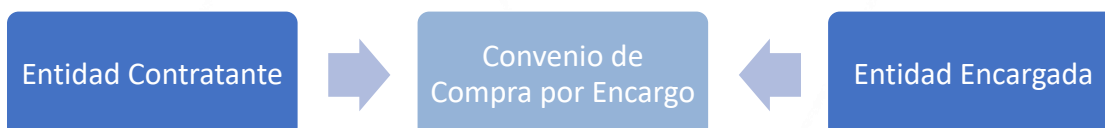
La Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, en su Título III Modalidades y Herramientas para la Contratación Pública Eficiente, establece seis (06) modalidades de la contratación pública eficiente:



Al respecto, el Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante Reglamento, regula el procedimiento, requisitos y disposiciones específicas de cada una de las seis (06) modalidades, de las cuales, en esta oportunidad, como ya se ha mencionado, solo desarrollaremos la modalidad de **Compra por encargo entre entidades públicas**.

3. ¿Qué es una Compra por encargo?

La figura de Compra por Encargo, según el artículo 35 de la Ley, consiste en que una Entidad contratante encarga a otra entidad u organismo internacional la realización de las fases de actuaciones preparatorias o selección, a través de un convenio.



4. ¿Cuáles son las partes del Convenio de Compra por Encargo?

En el Convenio de Compra por Encargo participan dos (02) partes, las cuales son:

Entidad Contratante	Entidad encargada
<ul style="list-style-type: none">•Es la entidad que tiene la necesidad o requerimiento de contratación de un bien, servicio, consultoría u obra.	<ul style="list-style-type: none">•Es la entidad que se encargará de realizar la fase de: <i>i)</i> actuaciones preparatorias, o <i>ii)</i> el procedimiento de selección, o ambas.•Segun la Ley y el Reglamento pueden ser una Entidad del Estado, Perú Compras o un organismo internacional.

5. ¿Qué fase del proceso de selección se puede encargar?

El artículo 35 de la Ley señala que se puede encargar las fases de actuaciones preparatorias o selección. Mientras que el numeral 237.1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley señala que se puede encargar la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o de la fase de selección que aquella requiera para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

En ese sentido, en una interpretación sistemática de la Ley y su Reglamento, se tiene que mediante un Convenio de Compra por Encargo se puede encargar tanto la fase de actuación preparatorias, como la fase de selección. La normativa no señala que el encargo aplique a la fase de ejecución contractual.

Proceso de Contratación		
Fase de Actuaciones Preparatorias = Si	Fase de Selección= Si	Fase Ejecución Contractual= No

6. ¿Qué requisitos debe cumplir la Entidad Contratante?

Según el numeral 237.1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley señala que previo a la firma del Convenio de Compra por Encargo se requiere por parte de la Entidad Contratante, los siguientes documentos:

Sustento Técnico.	Sustento Legal.	Existencia de Recursos Presupuestarios.
<ul style="list-style-type: none">•La Unidad de Abastecimiento, Logística, o la que haga sus veces, de la Entidad Contratante mediante un Informe Técnico debe detallar el motivo por el cual desea encargar a otra entidad una compra.•Por ejemplo, podría sustentar: <i>i)</i> Falta de pericia en la modalidad de contratación, <i>ii)</i> Complejidad en la determinación de los Terminos de Referencia, o las Bases, <i>iii)</i> No contar con personal especializado en la modalidad de contratación, etc.	<ul style="list-style-type: none">•La Oficina de Asesoría Legal, o la que haga sus veces, de la Entidad Contratante mediante un Informe Legal debe sustentar la legalidad del Convenio de Compra por Encargo, los compromisos, el periodo de vigencia, los coordinadores del convenio, en virtud a las disposiciones de la Ley, y su Reglamento, así como las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444.	<ul style="list-style-type: none">•La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, de la Entidad Contratante mediante Informe debe sustentar que el proceso de contratación cuenta con recursos públicos, para lo cual debe adjuntar la certificación presupuestal o previsión presupuestal.

7. ¿Qué requisitos debe cumplir la Entidad que se encargará de la compra?

La Ley y su Reglamento no han señalado de manera taxativa que requisitos debe cumplir la Entidad que se encargará de la compra; sin embargo, en el numeral 237.2 del artículo 237 del Reglamento señala la Entidad Encargada debe determinar la viabilidad de la compra por encargo.



De lo cual, se infiere que la Entidad Encargada mediante un informe técnico de la Dependencia Encargada de las Contrataciones debe señalar que sí cuenta con las condiciones técnicas y legales para llevar a cabo la compra por encargo; asimismo, debe señalar que la solicitud de encargo de la Entidad Contratante cumple con el procedimiento, requisitos y disposiciones de la compra por encargo señaladas en la Ley y el Reglamento.

8. ¿Qué comprende el Convenio de Compra por Encargo?

Un Convenio de Compra por Encargo debe señalar:

- i) La necesidad o requerimiento de compra.
- ii) Los compromisos de las partes, tanto de la Entidad Contratante o de la Entidad Encargada.
- iii) El plazo de vigencia del convenio.
- iv) La designación de los coordinadores, entre otras cláusulas necesarias.

Al respecto, cabe precisar que el numeral 35.3 del artículo 35 de la Ley señala de manera expresa que la Entidad Encargada deberá remitir a la Entidad Contratante (encargante) toda documentación referida a su ejecución; es decir, que luego de concluida la fase de actuaciones preparatorias o proceso de selección, según corresponda, la Entidad Encargada debe remitir el expediente de contratación a fin de que la Entidad Contratante continúe con el proceso de contratación.

Asimismo, señala que la Entidad Contratante (encargante) brindará atención a los requerimientos de acceso a dicha información que los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control estimen necesarios.



9. ¿Quién suscribe el Convenio de Compra por Encargo?

El numeral 237.1 del artículo 237 del Reglamento señala que el Convenio de Compra por Encargo debe ser suscrito por la Autoridades de la Gestión Administrativa de las partes.



Al respecto cabe precisar que la Autoridades de la Gestión Administrativa, según el literal b) del artículo 25 de la Ley, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Asimismo, entre otros casos, señala que en el caso de un organismo

público, como el OTASS, y de una empresa del Estado, como las EPS, las Autoridades de la Gestión Administrativa son la Gerencia General.

10. Casuística.

- ¿El encargo de una Entidad a otra Entidad, para llevar a cabo las actuaciones preparatorias y/o procedimiento de selección, puede resultar aplicable a los procedimientos de selección declarados desiertos?



Al respecto, la Opinión N° 045-2023/DTN señala que “(...) Sobre ello, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no restringe la posibilidad de que las actuaciones preparatorias o el procedimiento de selección que debe continuar luego de haberse declarado desierto pueda ser encargado a otra Entidad del sector público. (...)”. Asimismo, concluye que (...) Las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección que devienen de un procedimiento de selección declarado desierto pueden ser encargados a otra Entidad del sector público, para lo cual deben cumplirse las condiciones y requisitos establecidos (...).

En virtud de lo señalado, se indica que si es posible encargar un procedimiento de selección que ha quedado desierto; ya que la declaratoria de desierto no implica que el proceso no se volverá a convocar, sino que la Entidad Contratante debe adoptar todas las medidas correctivas con la finalidad de que el procedimiento de selección se lleve a cabo con éxito; asimismo, la nueva normativa de contrataciones públicas y su Reglamento tampoco han señalado que se encuentre restringido o prohibido, tal como lo señala la opinión técnica de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ahora OECE.

- Resuelto o declarado nulo un contrato de obra ¿es posible que la Entidad Contratante pueda encargar la contratación de saldo de obra y/o los actos preparatorios a otra Entidad?

De igual manera, que el caso anterior, la Opinión N.º 088-2023/DTN señala que ni la Ley ni el Reglamento “(...) restringen la posibilidad de emplear la figura del encargo para gestionar la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección respecto de aquellas prestaciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo. (...)”.

Cabe precisar que conforme a lo señalado se debe cumplir el procedimiento, requisito y disposiciones regulados en la Ley y Reglamento de la Ley.